



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **41001-31-04-002-2007-00224-00**
Número Interno: **(123843)**
CONDENADO: JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA
Cédula de Ciudadanía: **17674637**
DELITO: REBELIÓN
Auto Interlocutorio: **923**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 17674637.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva Huila, mediante sentencia emitida el 19 de septiembre de 2008, condenó a **JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA** a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 100 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de Rebelión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De lo obrante en el sistema de gestión, el penado estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 41001310400520100011400 vigilado por el Juzgado 23 homologo, y mediante providencia del 05/05/2017, le concedieron la libertad condicionada en ese proceso, la cual se materializo el 10/05/2017 sin que haya sido puesto a disposición del expediente de la referencia, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 6 años, 3 meses, 5 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



De la revisión en el sistema de gestión, el penado estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 41001310400520100011400 vigilado por el Juzgado 23 homologo, y mediante providencia del 05/05/2017, le concedieron la libertad condicionada en ese proceso, la cual se materializo el 10/05/2017 sin que haya sido puesto a disposición del expediente de la referencia, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 6 años, 3 meses, 5 días, tiempo superior al necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el termino prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privado de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac



Número Único: **41001-31-04-002-2007-00224-00**

Número Interno: **(123843)**

CONDENADO: JHON ARLEY CAÑAS PIEDRAHITA

Cédula de Ciudadanía: **17674637**

DELITO: REBELIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3419

Señores

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN**

Ciudad. -

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si el termino prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

SAMUEL RIAÑO DELGADO

Juez